

TESTIMONIO DE ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ASPICONSA S.A

OTORGADA POR: LOS SEÑORES ANGUÑO QUIÑONES JIM MAXCER, Y
BERMELLO MERO MARIA ELENA.-

CUANTIA: \$. 800,00

REGISTRO: PRIMERA

NUMERO: 4.590

Portoviejo, LUNES, 26 DE DICIEMBRE DEL 2011





**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ASPICONSA S.A**

CUANTIA: \$ 800, 00

NUMERO: 4590 En la ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes veintiséis de Diciembre del dos mil once, ante mí Doctora Mónica García Saltos, Notario Público Tercera del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima, los señores: **ANGULO QUIÑONEZ JIM MAXCER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en la Provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas; **BERMELLO MERO MARIA ELENA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Casado, con domicilio en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas,. Dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura; **ANGULO QUIÑONEZ JIM MAXCER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en la Provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas; **BERMELLO MERO MARIA ELENA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil Casada, con domicilio en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, el tipo de la inversión es ecuatoriana. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO ECUADOR

someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **ASPICONSA S.A**

Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la provincia de Esmeralda, Cantón Quininde. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3°.- Objeto social.- La compañía tiene como objeto principal **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las **Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Electrónica, Electromecánica** y de Telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural.

Dos. - Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización. **Tres. -** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. **Cuatro. -** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias.

Cinco. - Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos



directamente.- **Seis.**- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería. - **Siete.** - La explotación total y en todas sus fases de canteras. - **Ocho.** - La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a).- El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b). - Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial.- c). - Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. - **Nueve.**- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado; instalar sistemas a tierra.- **Diez.** - Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión. - reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. **Once.**- a).- La importación compra, venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas; maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería. b).- La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial.- Para el cumplimiento de su objeto, la

Mónica García Salto
Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

compañía podrá celebrar todos actos y contratos permitidos por la ley

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura a compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II Del capital. Artículo 5°.- Capital y de las acciones.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del 1 al 800.

Título III Del gobierno, administración y representación legal. Artículo 6°.- Norma general.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General.

Artículo 7°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria y tampoco el de realización de la junta general.

Artículo 8°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo 9°.- Quórum general de instalación.- Salvo que La ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital

pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 13°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de 5 años a cuyo término podrá ser reelegido. Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Mónica García Salto
 Dra. Mónica García Salto
 Notaría Pública Tercera
 PORTOVIEJO - ECUADOR

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de juntas generales a la que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlo a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones; en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 15°.- Gerente General de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de 5 años, a cuyo término podrá ser reelegido, Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV De la fiscalización**

Artículo 16°.- Comisarios.- La junta general designará 1 comisario que durará un año en sus funciones quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO 17°.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la

primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTICULO 18°.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. Título VI De la disolución y liquidación. Artículo 19°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Suscripción de acciones y pago del capital social.-

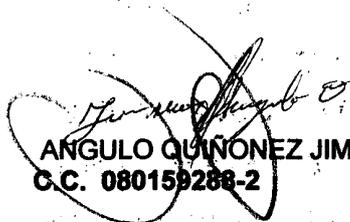
cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que se halla suscrito y pagado en su totalidad tal como se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:+

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. DE ACCIONES (EN NUMERARIO)
ANGULO QUIÑONEZ JIM MAXCER	400	400	400
BERMELLO MERO MARIA ELENA	400	400	400
TOTAL	800	800	800

-DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA. Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos sociales, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el certificado de la Cuenta

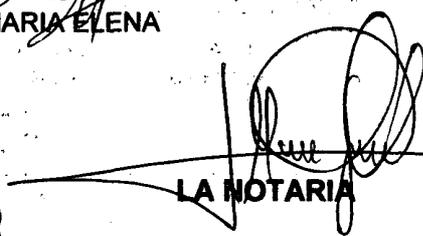
Dra. Mónica García Salas
Notaría Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

de Integración de Capital, denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Edison Macías García, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) legible abogado, Edison Macías García matrícula número 3039. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público Tercera del cantón Portoviejo que da fe.


ANGULO QUINONEZ JIM MAXCER
C.C. 080159288-2


BERMELLO MERO MARIA ELENA
C.C. 131003453-1




LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU OTORGAMIENTO.


Dra. Mónica García Salinas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 LEY ORGANICA GENERAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 131003453-1
 BERMELLO MERO MARIA ELENA
 MANABI/MANTA/MANTA
 01 ENERO 1981
 002- 0281 01081 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1983
Maria Elena Bernaldo



EQUATORIANA*****
 CASADO
 ASPIAZU QUIROGA MANTUA ADOLFO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 MARIANO D BERMELLO
 ROSA ELENA MERO MACIAS
 PORTOVIEJO 08/12/2009
 REN 2057270
P. Bernaldo



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

058-0001 NÚMERO
 1310034531 CÉDULA
 BERMELLO MERO MARIA ELENA
 MANABI PORTOVIEJO
 PROVINCIA CANTÓN
 PUEBLO NUEVO PARROQUIA ZONA



al auto
 Dra. Mónica García Salto
 Notaria Pública Tercera
 PORTOVIEJO - ECUADOR

CIUDADANIA 080159288-2
 ANGULO QUINONEZ JIM MAXCER
 ESMERALDAS/ATACAMES/ATACAMES
 1971
 0078 00478 M
 ESMERALDAS/ ATACAMES
 ATACAMES 1971
Jim Maxcer



ECUATORIANA***** E33359288
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 JIM ANGULO DIAZ
 TIBONILE QUINONEZ
 ESMERALDAS 02/06/2010
 02/06/2010
 2805606



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

CBI

400-0001 NUMERO
 0801592882 CEDULA

ANGULO QUINONEZ JIM MAXCER

ESMERALDAS ESMERALDAS
 PROVINCIAS CANTON
 BARTOLOME RUIZ COM.

IMPRESIONTAJE DE LA JUNTA




0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7387113
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ASPIAZU QUINONEZ MANUEL ADOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2011 10:03:25 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASPICONSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

W. C. S.
Dra. Mónica García Salles
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_intranet_denominacio... 20/09/2011

W. C. S.
Dra. Mónica García Salles
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO ECUADOR

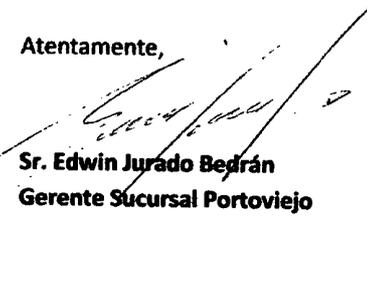
Portoviejo, diciembre 21 del 2011

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 21 de Diciembre del 2011, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía ASPICONSA S.A. el valor de \$ 800,00 (Ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

ANGULO QUIÑONEZ JIM MAXCER	400,=
BERMELLO MERO MARIA ELENA	400,=
TOTAL	800,=

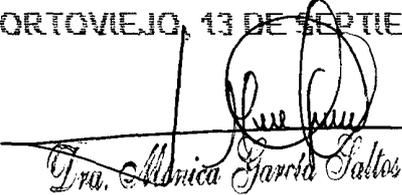
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,



Sr. Edwin Jurado Bedrán
Gerente Sucursal Portoviejo

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12.000312, DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA CIUDAD DE QUITO, CON FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ASPICONSA S.A., DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ASPICONSA S.A., EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.-H


Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTON
QUININDE

En esta fecha y bajo la partida número **10**, del Libro de **COMERCIO, ACTOS Y CONTRATOS** del cantón, queda inscrita la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000312, del 20 de enero del 2012, por la cual la Superintendencia de Compañías resuelve aprobar la constitución de la Compañía **ASPICONSA S.A.**, otorgada el 26 de diciembre del 2011, en la Notaría Tercera del cantón Portoviejo, y se dispone su correspondiente inscripción.-
REGISTRO DE COMERCIO, ACTOS Y CONTRATOS, Tomo: 1.-

Se anotó en el Libro del **REPERTORIO MERCANTIL** con el número 88.

Quinindé, Jueves 09 de Mayo del 2013.

Responsable:
QUISHPE DOLORES





Ab. Danny María Barrio
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL (E)
DEL CANTÓN QUININDÉ



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IRQ-DRASD-SAS-14-

05144

19 FEB 2014

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASPICONSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO